Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia:	**Auto No.1613**
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Blanca Nelly Montoya Orozco
Demandado (s)	Gabriel Antonio Rivas López, María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, José Argemiro Carmona Cardona, Segundo Mesías Romo Egas, María Isleni Osorio Castaño, Javier De Jesús Orozco Ramírez Gildardo Antonio Hernández Londoño, María Carina Gutiérrez Jaime De Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez Luz Nely Gómez Cano, José De Jesús Ballesteros Cifuentes Herederos indeterminados de: Alba Milena Diaz Montoya Darbelly López Tabares, Marlene María Osario De Carmona María Edilma Hernández Alarcón, José Javier Osorio Martínez Blanca Livia Heredia Franco y Demás personas indeterminadas
Radicación:	76-400-40-89-001-**2023-00190-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado Jhon Alexander López Cardoza, presenta poder debidamente otorgado y diligenciado por la señora María Isleni Osorio Castaño identificada con la C.C No 29.992.549 para que en su nombre y representación se notifique de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, de contestación y se allane a las pretensiones solicitadas dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por la señora Blanca Nelly Montoya Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.331.673, y que cursa en este despacho bajo el radicado 2023-00190-00.

Así las cosas y en consideración a que, en el escrito presentado por el apoderado judicial, manifiestan que conocen la demanda, así como citan la radiación del mismo, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso …

"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a la señora María Isleni Osorio Castaño del auto No 1063 del 09 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda y de los demás auto dictados dentro del presente tramite.

Se reconocerá personería suficiente para actuar al abogado designado, en la forma y términos del poder conferido y se aceptará el allanamiento a las pretensiones de la demanda en los términos indicados.

mcgd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería suficiente para actuar en el presente acaso al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.402.478, Tarjeta Profesional No 229.611, del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido por María Isleni Osorio Castaño identificada con la C.C No 29.992.549.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora María Isleni Osorio Castaño identificada con la C.C No 29.992.549 del auto que admite la demanda así como de los demás autos dictados dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda que hace la señora María Isleni Osorio Castaño identificada con la C.C No 29.992.549, a través de su apoderado, de conformidad con el artículo 98 del código general del proceso. por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8daf439613d694ebf327e465cb6f412ad39f3c22dc6d876c9ac83002b9584df**
Documento generado en 22/06/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcgd